

RAD: 2019 – 0533
DEMANDANTE: ALVARO PEREZ ROBLES
DEMANDADO: JOSE LARIOS ULLOQUE
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora allego constancia de Notificación personal con la certificación de la empresa de correos, manifestando que la persona a notificar no reside en esa dirección, Solicitando posteriormente se sirva ordenar emplazamiento. Sírvase proveer. Soledad 11 de febrero del 2021.

MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que la parte actora en su escrito de fecha 10 de Marzo del 2020, allego certificación de la entrega de la Notificación personal por parte de la empresa de correos, *REDEX* con la siguiente observación; *“LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION”*.

Pues bien, una vez revisado el expediente observa el Despacho que dicha citación personal de la demandada, fue enviada a la dirección aportada en la demanda, es de anotar que a las luces del parágrafo segundo del numeral 4° del Art. 291 del C.G.P., se entiende por entregada.

Cabe resaltar que en materia laboral el trámite procesal a continuación sería el de nombrar Curador Ad-Litem al demandado, tal y como lo indica el Art. 29 del Código de Procedimiento laboral y la Seguridad Social, para luego ordenar el emplazamiento de quien debe ser notificado conforme al Art. 10 del decreto 806 del 2020, por lo que el Despacho no accederá a la solicitud de emplazar tal como lo manifestó el memorialista en solicitud enviada al correo electrónico del Despacho.

Ahora bien el Código General del Proceso establece que los que los Curadores ad-litem actúan gratuitamente, en condiciones de “defensores de oficio” (numeral 7° del Art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a **honorarios**.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los **gastos** que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE

1° **NO ACCEDER** a la solicitud realizada por la parte actora de emplazar por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2° **NOMBRAR** como Curador Ad-Litem, para que represente al demandado señor JOSE LARIOS ULLOQUE, y se surta la notificación personal del auto que admitió la presente demanda, calendado 6 de febrero del 2020, al doctor: JOSE ARIZA CABEZAS, residenciado en la Carrera 42 A 2 # 84-177, CELULAR 3007821032, correo electrónico asesorias-juridicas14jac@hotmail.com COMUNÍQUESELE esta designación por el medio más expedito.

3° **FÍJAR** al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) MLV; los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

4° Cumplido lo anterior **Ordenar** que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados al demandado señor JOSE LARIOS ULLOQUE de conformidad al Artículo 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e02b805d79fcc014794c9a939eac6c732e97887b03791cbebfa7e763b6f3aa6**

Documento generado en 11/02/2021 04:21:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>